



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes constituyentes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de los reales vellon 8.343,313 14 mrs. que por liquidacion formada por el Tribunal de Cuentas del Reino, segun oficio de 16 de Agosto de 1851, que obra en el expediente, adeuda el Tesoro público á D. Rafael Alvarez y Alfaro, hijo heredero de D. Juan Alvarez y Mendizabal, por resultas de los contratos y servicios que este tuvo á su cargo en la época de 1823, con mas los intereses sobre aquella cantidad á razon de 5 por 100 al año desde el término de dicha liquidacion hasta el dia del pago, al tenor de la sentencia arbitral que recayó sobre este asunto y de los acuerdos anteriores celebrados entre las Direcciones generales de Contabilidad, del Tesoro y de lo Contencioso de la Hacienda pública y el interesado, se verificará en pagarés, que otorgará el Tesoro público á favor del mismo, á saber:

Una sexta parte al 30 de Junio de 1855.

Una id. al 31 de Diciembre.

Una id. al 30 de Junio de 1856.

Una id. al 31 de Diciembre.

Una id. al 30 de Junio de 1857.

Una id. al 31 de Diciembre.

Art. 2.º En cada serie de dichos pagarés se incluirá el importe de los intereses respectivos á razon de 5 por 100 anual desde la fecha del otorgamiento hasta la del vencimiento de los mismos, considerándose dichos efectos como cantidades á formalizar en sus respectivos vencimientos con aplicacion al crédito que en cada uno de los tres años de 1855, 1856 y 1857 ha de comprenderse en los presupuestos de gastos del Estado.

Art. 3.º Se conserva el derecho que se reservó á D. Juan Alvarez y Mendizabal por los acuerdos anteriores de 30 de Noviembre de 1851 y 31 de Marzo de 1853, para que al aceptarse esta propuesta por su hijo heredero no queden en ningun caso ni evento menoscabados los derechos que le concede el art. 26 del fallo arbitral de 18 de Diciembre de 1848, aprobado por S. M. en Real orden de 7 de Agosto de 1850.

Art. 4.º Queda tambien aceptado el desistimiento que espontáneamente hizo D. Juan Alvarez y Mendizabal de toda ulterior reclamacion por créditos procedentes de los expresados contratos y servicios, renunciando por consiguiente el derecho que le fue reservado por el art. 30 de la citada Real orden de 7 de Agosto de 1850, cuya renuncia ha repetido nuevamente su hijo y heredero por sí y por sus sucesores.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Dipu-

tado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y de la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Desde Enero de 1855 quedan relevados los Ayuntamientos de la obligacion de recaudar las contribuciones del Estado, con la limitacion que establece el art. 6.º

Art. 2.º Los Ayuntamientos que han sido recaudadores, quedan sin embargo obligados á hacer efectivos los descubiertos de los años precedentes.

Art. 3.º Los recaudadores actuales en quienes se remató este servicio por la Hacienda pública en licitacion valida, continuarán hasta que finalicen sus contratos.

Art. 4.º Los Ayuntamientos solo quedan obligados á la formacion de los repartimientos con todas las operaciones preliminares, sujetándose á la responsabilidad que la ley les impone por las faltas que cometan en su ejecucion, y en la prestacion de auxilios que deben á los recaudadores, segun la misma.

Art. 5.º Es peculiar del Ministerio de Hacienda el nombramiento de recaudadores por el sistema que crea mas conveniente á los intereses del Tesoro, prefiriendo la subasta. Para remunerar dicho servicio recibirá el 3 por 100 sobre los cupos de inmuebles, cultivo y ganaderia, y el 3 y 30 mrs. por 100 sobre la contribucion de subsidio que actualmente se concede á los recaudadores por las instrucciones respectivas, sin perjuicio de procurar en él las economías posibles.

Art. 6.º En los pueblos de menos de 60 vecinos, para los que la Hacienda pública no pudiese hallar recaudadores en el presente año, será de cuenta de los Ayuntamientos la recaudacion, pero quedarán igualmente relevados de ella para el de 1856.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir

y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

**DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO.**

*Exposicion universal de Paris.—Circular de la comision de organizacion.*

Los productos de la horticultura no pueden ser admitidos en la exposicion universal, destinada principalmente á producciones artisticas é industriales Mas el Gobierno se ha dignado autorizar á la sociedad imperial y central de horticultura; formada por la reunion de dos sociedades de Paris, para convocar á todos los horticultores franceses y extrangeros, y para organizar, desde 1.º de Mayo hasta 31 de Octubre de 1855, una exposicion permanente y universal de horticultura.

En su consecuencia la sociedad dispone en los Campos Eliseos un vasto jardin, invernáculos espaciosos en que los productos espuestos hallarán todas las condiciones materiales, todos los cuidados necesarios á su conservacion Su convocatoria comprende todos los ramos del cultivo, plantas, flores, frutos, legumbres de todos los climas; y finalmente aquellas producciones agrícolas que tienen estrecha relacion con la horticultura.

La sociedad acogerá con gusto todos los productos industriales, especialmente destinados á la horticultura.

Al fin de la exposicion se acordarán recompensas á todos aquellos productos que el jurado considere dignos.

El reglamento general será prontamente publicado; mas la sociedad invita desde ahora á todos los horticultores y aficionados á que en el mas breve término posible le comuniquen:

1.º La naturaleza y cantidad de productos que pueden exponer.

2.º La época en que estos productos podrán ser enviados, y el tiempo que podrán permanecer en la exposicion.

3.º Finalmente, todas las indicaciones que se juzguen necesarias.

Las cartas y noticias deberán ir dirigidas á Mr. Léon Le Guay, secrétaire de la commission d'organisation rue du Cherche-Midi, núm. 17.—El secretario de la comision, Leon Le Guay.

Lo que se inserta en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Madrid 24 de Febrero de 1855.—El Director general, José Caveda.

**Núm. 169.**

**Diputacion provincial de Zaragoza.**

*Reparto de 25 460 rs. vn. entre los pueblos del partido de La Almunia para atender al socorro de presos pobres, y Alcaide de las cárceles del mismo en el presente año, los que deberán satisfacerse por semestres anticipados.*

PUEBLOS.	Rs vn	Longares.	744, 6
		Lucena	327, 26
La Almunia.	3208, 24	Lumpiaque.	489, 24
Alagon.	2332, 24	Mezalocha.	420, 10
Alcala de Ebro.	316, 6	Mozota.	285, 10
Alfamen.	524, 12	Múel.	902, 8
Alpartir.	701, 26	Morata de Jalon.	952, 12
Almonacid de la Sierra.	1781, 12	Pedrola.	1927, 30
Bárboles.	431, 28	Pinseque.	242, 30
Bardallúr.	431, 28	Plasencia de Jalon.	589, 32
Botorrita.	242, 30	Pleitas.	131, 32
Cabañas.	285, 10	Riela.	445, 30
Calatorao.	1245, 14	Rueda de Jalon.	694, 0
Chodes.	131, 4	Salillas.	339, 10
Epila.	2645, 2	Urrea de Jalon.	589, 32
Figuéruelas.	235, 6		
Grisen.	347, 0		25460,
La Muela.	512, 26		

Zaragoza 27 de Febrero de 1855.—El Presidente, Manuel de Pessino.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

**Núm 170.**

*Reparto de 11 947 rs. 6 mrs. entre los pueblos del partido de Caspe para atender al socorro de presos pobres y Alcaide de las cárceles del mismo en el presente año, los que deberán satisfacer por semestres anticipados.*

PUEBLOS.	Rs. vn.	Fayon.	206, 32
		Maella.	1478, 10
Caspe.	4582, 28	Mequinenza.	867, 8
Chiprana.	414, 0	Nonaspe.	295, 22
Cinco Olivas.	238, 32	Sástago.	1355, 4
Escatron.	1576, 28		
Fabara.	931, 12		11947, 6

Zaragoza 27 de Febrero de 1855.—El Presidente, Manuel de Pessino.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

**Núm. 171.**

*Reparto de 11 460 rs. entre los pueblos del partido de Borja para atender al socorro de presos pobres, y Alcaide de las cárceles del mismo en el presente año, los que deberán satisfacerse por semestres anticipados.*

PUEBLOS.	Rs. mrs.	Fuendejalon.	437, 6
		Gallur.	738, 12
Borja.	1997, 16	Luceni.	276, 0
Agon.	231, 8	Magallon.	1262, 0
Ainzon y Huecha-seca.	612, 8	Malejan.	157, 22
Alberite.	215, 16	Mallen.	1095, 24
Albeta.	178, 22	Novillas.	375, 26
Ambel.	436, 6	Pomer.	113, 0
Bisimbre.	136, 22	Pozuelo.	283, 26
Boquiñeni.	244, 12	Purujosa.	134, 0
Bulbuenta.	449, 10	Tabuena.	473, 0
Bureta.	281, 6	Talamantes.	244, 0
Calcena.	341, 20	Trasobares	315, 10
Fréscano.	410, 0		11460,

Zaragoza 27 de Febrero de 1855.—El Presidente, Manuel de Pessino.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

**Núm. 172**

*Reparto de 14 460 rs entre los pueblos del partido de Pina, para atender al socorro de presos pobres, y Alcaide de las cárceles del mismo en el presente año, los que deberán satisfacerse por semestres anticipados.*

PUEBLOS.	Rs mrs.	Meliana.	1367, 26
		Monegrillo.	622, 22
Pina.	2269, 14	Nuez.	289, 6
Alborge.	384, 16	Osera.	214, 12
Alforque.	279, 0	Quinto.	1701, 6
Bujaraloz.	1180, 22	Roden.	187, 4
F rlete.	421, 30	Velilla de Ebro.	680, 16
Fuentes de Ebro.	1633, 4	Villafranca de Ebro.	333, 14
Gelsa.	1565, 2		
La Zaida.	183, 24		
La Almolda.	1146, 20		14460,

Zaragoza 27 de Febrero de 1855.—El Presidente, Manuel de Pessino.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

**Núm. 173**

**Sub-Inspeccion Milicia Nacional.—Zaragoza.**

Dadas ya las reglas convenientes para la eleccion y demas necesario de los individuos que han de componer la Plana Mayor de los Batallones organizados de Milicia nacional, segun se observará por la circular de esta Subinspeccion inserta en el Boletin oficial de 19 del mes último, á ellas, pues, deberán sujetar sus operaciones los ayuntamientos y oficiales interesados en el nombramiento de dicha Plana Mayor para los nuevos cuerpos que aparecen organizados á continuacion; debiendo reencargarles empero, que sobre no dilatar la brevedad de semejante acto, fijen toda su consideracion en lo resbaladizo del terreno que van á pisar, procurando entrar en él desnudos absolutamente de toda pasion que no vaya encaminada á la mayor gloria y prosperidad de nuestras libres y venerandas instituciones Zaragoza 1.º de Marzo de 1855.—José Marraco.

Organizacion dada á la fuerza de M. N. de los pueblos y partidos siguientes:

Divisiones.	Bri- gadas.	Batallones de que constan.	Partidos y pueblos que componen estos.	Compañías que hay en cada pueblo.	Puntos ca- beza de Batallon.				
2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	17.	} La Almunia.	La Almunia.	2 y 12 caballos.	} La Almunia			
				Calatorao.	1 y 12 idem.				
		18.		Alpartir.	1 y 1 idem.	} Ricla.			
				Lucena.	1				
				Almonacid.	3				
				Ricla.	1 y 4 idem.				
				Salillas.	1				
				Morata de Jalon.	2				
				Chodes.	1				
				Epila.	2				
				Urrea de Jalon.	1				
Lumpiaque.	1 y 2 idem.		} Epila.						
19.	}	}	Rueda.	1	}				
			La Muela.	1					
			Pedrola.	4 y 33 idem.					
			Alcalá de Ebro.	1					
			Cabañas.	1		} Pedrola.			
			Luceni.	1					
			Boquiñeni.	1					
			Alagon.	2 y 4 idem.					
			Pinseque.	1					
			20.	}		} La Almunia.	Grisen.	1	} Alagon.
Barboles.	1								
Plasencia.	1 y 1 id.								
Bardallur.	1 y 1 id.								
Figueroelas y Ploitas.	1 y 3 id.								
Borja.	4 y 21 idem.	} Borja.							
Ainzon.	1 y 8 id.								
Bureta.	1								
Albeta.	1								
Malejan.	1								
21.	}	}	Magallon.	2	} Magallon.				
			Fuen de Jalon.	1					
			Bulbueite.	1 y 1 id.					
			Pozuelo.	1					
			Alberite.	1					
			Ambel.	1 y 2 id.					
			Mallen.	1 y 13 id.					
			Novillas.	1 y 2 id.					
			Gallur.	2 y 15 id.		} Mallen.			
			Fréscano.	1 y 7 id.					
22.	}	} Borja.	Agon.	1 y 12 id.	}				
			Bisimbre.	1					
			Trasobares.	1					
			Tabuena.	1					
			Calcena.	1		} Trasobares.			
			Talamantes.	1					
			Purujosa y Pomer.	1					
			Ejea de los Caballeros.	4 y 10 id.					
			Biota.	1 y 4 id.		} Ejea.			
			Farasdues.	1					
23.	}	}	Erla.	1	}				
			Layana.	1					
			Luna.	3					
			Asin.	1					
			El Frago.	1		} Luna.			
			Orés.	1					
			Tauste.	3					
			Pradilla.	1					
			24.	}		} Ejea.	Remolinos.	1 y 6 id.	} Tauste.
							Castejon de Valdejasa.	1	
Las Pedrosas.	1								
Sierra de Luna.	1								
Murillo de Gállego.	1								
Sta. Eulalia y Puen de Luna	2								
Piedratayada.	1	} Murillo.							
Ardisa.	1								
Valpalmas.	1								

La caballería comprendida en los Batallones núm.º 17 y 18, compondrá una seccion, siendo su cabeza el punto designado para la del 1.º

La del 19, 20, 21 y 28 constituirá un Escuadron, y su punto de reunion lo será Pedrola.

La que figura en el Batallon núm. 22 y 23 formará otra seccion debiendo ser su cabeza Borja.

La del núm. 24 formará un Escuadron, teniendo su centro en Mallen; y la existente en el Batallon número 26, una escuadra con el suyo en Ejea.

Núm. 174.

*Junta provincial de beneficencia de Zaragoza.*

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de esta Capital, ha resuelto sacar nuevamente á pública subasta el arriendo del molino y batán que el Hospital de Nuestra Señora de Gracia tiene en Albalatillo, el 18 de Marzo próximo á las 12 de la mañana, cuyo acto se celebrará simultáneamente en el salon de sesiones del mencionado Hospital y ante el Administrador que el mismo tiene en aquel pueblo, D. Josquin Lorda, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporacion y en la Administracion citada. Zaragoza 28 de Febrero 1855.—El Presidente, Manuel de Pessino.

Núm. 175.

*El Intendente de Ejército y de este Distrito.*

Hago saber: que el 28 del actual á la una de su tarde se verificará en la Intendencia general militar y en la del Distrito de Navarra una subasta simultánea para contratar el servicio del hospital militar de Pamplona, por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Mayo próximo, con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á él anexo, aprobado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1854 y con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente que todo se hallará de manifiesto en la secretaria de ambas Intendencias. Zaragoza 1.º de Marzo de 1855—Pedro de San Martin. — Julian de Echenique, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

*El partido de cirujano de Gotor, con la barbería, se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba: su dotacion es de 3600 rs. vn. pagados en dinero y granos por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año: los profesores que deseen obtener dicho partido podrán dirigir sus solicitudes francas de porte hasta el día 15 del corriente en que se proveerá.*

*Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial del mes de Febrero último.*

Circular del Gobierno de provincia para el pago de contribuciones, n. 15.

Otra haciendo saber la salida del ingeniero de minas á reconocer las que se espresan, n. 15.

Otra de la Direccion general de obras públicas para la subasta del puente colgante sobre el Ebro en Rincon de Soto, n. 15.

Real decreto sobre el ramo de Espolios, n. 16.

Otro sobre el modo de proveer los empleos del ramo de montes, n. 16.

Real orden para los ejercicios de oposicion de escuelas especiales, n. 17.

Otra para la colocacion de vacantes en el Ministerio de Hacienda, n. 17.

Otra publicando el Reglamento de la escuela especial de Arquitectura, n. 17.

Circular de la Diputacion provincial, para el pronto pago de Directores de caminos vecinales, n. 17.

Otra del Gobierno de provincia sobre documentos del ramo de vigilancia pública, n. 18.

Otra admitiendo el denunció de la mina que se espresa, n. 18.

Continúa el Reglamento de la escuela especial de Arquitectura, n. 18.

Circular de la Subinspeccion de Milicia nacional, haciendo advertencias sobre organizacion de la misma, n. 18

4

Otra del Gobierno de provincia sobre registro de minas, n. 19.

Concluye el Reglamento de la escuela especial de Arquitectura, n. 19.

Real orden declarando quien ha de desempeñar las funciones de Subinspectores de la Milicia nacional en ausencia, enfermedad ó vacante, n. 19.

Otra sobre la esposicion universal de Paris, n. 19.

Otra para la subasta de la conduccion del correo diario entre Calatayud y Dorca, n. 20.

Otra para la subasta de la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Murviello, n. 20.

Otra y Reglamento para las escuelas de Agrimensores y Aparejadores, n. 20.

Circular de la Administracion de Hacienda pública, sobre escribir los ayuntamientos los recibos de recargos para gastos municipales, n. 20.

Otra de dicha Administracion sobre inversion de multas impuestas, n. 20.

Otra del Gobierno de provincia sobre registro de minas, n. 21.

Concluye el Reglamento para las escuelas de Agrimensores y Aparejadores, n. 21.

Real orden para que continúen siendo gratuitos los sementales de caballos padres de los depósitos que el Estado tiene establecidos, n. 21.

Otra sobre grados recibidos en la Universidad de la Habana, núm. 21.

Circular del Gobierno de provincia sobre registro de minas, n. 22.

Otra de la Administracion de Hacienda pública para que los hacendados forasteros nombren quien los represente para el pago de contribuciones, n. 22.

Otra de la Subinspeccion de Milicia nacional para la organizacion de la misma, n. 22.

Otra del Gobierno de provincia para el pago de contribuciones, n. 23.

Otra sobre documentos de vigilancia pública, n. 23.

Real decreto declarando en su fuerza y vigor la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías, n. 23.

Real orden y programa para las oposiciones de escuelas vacantes, n. 23.

Otra para que los maestros que hayan obtenido sus escuelas por oposicion, puedan ser nombrados para otras de igual categoría sin necesidad de nuevos ejercicios, n. 23.

Ley suprimiendo desde 1.º de Enero de 1855, la contribucion de consumos, n. 23.

Otra para seguir cobrando las contribuciones, n. 23.

Circular del Gobierno de provincia para que se satisfaga lo que adeuden los pueblos al Monte Pio de Labradores, n. 24.

Otra de la Diputacion provincial con el reparto para el socorro de presos pobres del partido de Zaragoza, n. 24.

Ley fijando la fuerza del ejército permanente para el presente año, n. 24.

Real orden sobre arreglo de empleados en el Ministerio de Gracia y Justicia, n. 24.

Ley para elecciones de ayuntamiento, n. 24.

Real orden haciendo aclaraciones para elecciones de ayuntamiento, n. 24.

Otra para exámenes de Agrimensores, n. 24.

Otra mandando queden suspensas las ventas de los bienes del clero y demas hasta la aprobacion de las Cortes de la ley de desamortizacion, n. 24.

Circular del Gobierno de provincia insertando las cuentas del Sindicato de riegos de Tauste, n. 25.

Otra de la Diputacion provincial, disponiendo que los ayuntamientos continúen formando las cuentas municipales como hasta de aqui, n. 25.

Real decreto restableciendo el resguardo especial de salinas, n. 25.

Real orden sobre instancias de grados y títulos literarios obtenidos en las Universidades de Ultramar, n. 25.

Continúan las cuentas del Sindicato de riegos de Tauste, n. 26.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.